

SECRETARIA: Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.319 de fecha 17 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 799
RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2021 00008 00

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición formulado la parte demandante frente al auto No.319 adiado 17 de mayo de 2022, a través del cual este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El mandatario judicial de la entidad demandante impugna la decisión en comento, argumentando que no se cumplen a cabalidad los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. para entenderse desistida la demanda, habida cuenta que su última actuación data del 13 de agosto de 2021, cuando reiteró la solicitud de oficios de embargo, los cuales le fueron enviados el 9 de septiembre de 2021, a los cuales les dio el respectivo trámite.

Desde ya anuncia el Despacho que el auto censurado habrá de revocarse, comoquiera que revisado el expediente, el Despacho verifica que efectivamente le asiste razón al recurrente, pues en verdad el actor solicitó en dos oportunidades los oficios de embargo – 9 de junio y 13 agosto de 2021-, los cuales le fueron efectivamente remitidos para su

diligenciamiento el 9 de septiembre de 2021, por consiguiente, no había lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

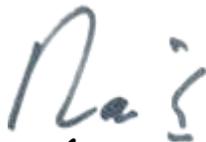
Suficiente lo anterior para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

III. RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto 319 de fecha 17 de mayo de 2022, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días, informe a este Despacho acerca de la efectividad de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-287412 y sobre la sociedad denominada IMBASCOL DE OCCIDENTE S.A, identificado con el Nit. No. 9004866167 de propiedad de la señora RICARDINA BENAVIDES PINO.

Notifíquese y Cúmplase,



RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

Juez

VRRP

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **175** DE HOY **08 NOV 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaría